RESPUESTA DEL SENA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PUBLICA No. LP-MTA-001-2026

Villavicencio - Meta, 5 de marzo de 2026

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO LP-MTA-001-2026
SECOP II

Referencia. Proceso LP-MTA-001-2026, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Reciban un cordial saludo,

En el marco del proceso de selección de la referencia, adelantado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Previamente, informamos que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron las siguientes observaciones.

Canal mensajes:

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	General	CO1.MSG.9103062	OBSERVACIONES		2 días de tiempo transcurrido *(2/03/2026 8:06:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.	General	CO1.MSG.9102662	VIGIAS-OBSPRE-SENA ZONA 2		2 días de tiempo transcurrido *(2/03/2026 6:10:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
SERACIS LTDA	General	CO1.MSG.9102480	OBSERVACIONES PREPLIEGOS		2 días de tiempo transcurrido *(2/03/2026 5:49:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	General	CO1.MSG.9065173	OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO		12 días de tiempo transcurrido *(20/02/2026 2:06:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Canal observaciones:

Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
Observaciones	CO1.MSG.9102264	Observaciones a proyecto pliego de condiciones		2 días de tiempo transcurrido *(2/03/2026 5:22:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Observaciones	CO1.MSG.9099741	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones		2 días de tiempo transcurrido *(2/03/2026 11:56:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Observaciones	CO1.MSG.9099694	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones		2 días de tiempo transcurrido *(2/03/2026 11:50:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Observaciones	CO1.MSG.9076574	RE: SOLICITUD ACLARACION PLIEGO DE CONDICIONES		8 días de tiempo transcurrido *(24/02/2026 1:30:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Observaciones	CO1.MSG.9071807	SOLICITUD ACLARACION PLIEGO DE CONDICIONES		9 días de tiempo transcurrido *(23/02/2026 4:03:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Observaciones	CO1.MSG.9052592	RE: OBSERVACIONES		15 días de tiempo transcurrido *(18/02/2026 9:16:23 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Observaciones	CO1.MSG.9050064	OBSERVACIONES		15 días de tiempo transcurrido *(17/02/2026 3:22:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Las respuestas a cada una de las observaciones se presentan a continuación, en el mismo orden en que fueron recibidas:

1. SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL, mensaje CO1.MSG.9065173, del 20/02/2026 2:06:15 PM.

Observación 1:

OBSERVACIÓN NO. 1: FACTOR TÉCNICO - PERFIL DEL COORDINADOR OPERATIVO

Numeral 2.6.1, Subnumeral 2 "Coordinador operativo de contrato (Coordinador de Zona)". **Requisito actual:** a. Título académico en Administración de empresas, Administración Policial o Ciencias Militares o afines.Esta formación es fundamental para garantizar una adecuada planificación estratégica en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, asegurando el cumplimiento de protocolos y normativas establecidas por las autoridades competentes.

b. Formación Laboral en Vigilancia, Seguridad y Control de Instalaciones. Para garantizar los conocimientos

e idoneidad para asegurar la seguridad en las instalaciones. Debe aportar certificación.

c. Resolución de consultor vigente en seguridad privada emitida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

d. Formación complementaria. Evaluador de competencias laborales certificada por el SENA o institución avalada por la ONAC.

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y flexibilizar el perfil exigido para el Coordinador Operativo de Zona. Exigir simultáneamente **diez (10) años de experiencia general** y **cinco (5) años como consultor acreditado**, sumado a la certificación específica como **"Evaluador de competencias laborales"**, resulta desproporcionado frente a la naturaleza operativa del cargo y las funciones de enlace descritas.

Este nivel de exigencia actúa como una barrera de entrada que restringe la **pluralidad de oferentes** (Art. 24 Ley 80 de 1993) y se aleja de los estándares de mercado para servicios de vigilancia en el sector educativo, donde perfiles de 5 años de experiencia operativa son considerados idóneos para garantizar la ejecución, como se observa en otros procesos de nivel nacional. Además, la certificación del SENA como evaluador de competencias laborales no es un requisito inherente a la prestación del servicio de seguridad privada según el Decreto 356 de 1994.

Por lo anterior solicitamos lo siguiente:

1. Reducir la experiencia general a **cinco (5) años** y la experiencia como consultor a **dos (2) años**.
2. Formación complementaria como auditor especialista en sistema de gestión del riesgo y sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada expedida por un organismo certificador de normas de sistemas de gestión autorizado por la ONAC.
3. Diplomado en Gerencia Estratégica de la Seguridad Integral o diplomado afín en dirección, gestión o planeación estratégica de la seguridad, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.

Respuesta de la entidad: De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la entidad tiene la carga de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. El perfil exigido no es caprichoso; responde a un estudio del sector y necesidades específicas del objeto contractual, en concordancia con el principio de planeación contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, donde se determinó que la complejidad de la Zona 2 (que abarca 6 departamentos: Casanare, Arauca, Boyacá, Norte de Santander, Santander y Meta) requiere un liderazgo de alto nivel con formación técnica y pedagógica específica.

La definición de los perfiles exigidos se realizó en consideración a la naturaleza del servicio contratado, el nivel de especialización requerido y la importancia de asegurar una ejecución adecuada y ajustada a los estándares institucionales del SENA. En este sentido, los requisitos definidos para el perfil de Coordinador operativo de contrato (Coordinador de Zona) obedecen a criterios técnicos, proporcionales y razonables, orientados a garantizar la idoneidad del personal que será responsable de actividades estratégicas para el cumplimiento del objeto contractual.

Cabe reiterar que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones no tienen carácter discriminatorio ni restrictivo injustificado, y fueron estructurados con el objetivo de asegurar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique una limitación a la participación plural de oferentes que cuenten con las condiciones técnicas requeridas.

El Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para establecer requisitos que guarden relación directa con el objeto a contratar. En el presente proceso, teniendo en cuenta que la operación comprende seis

(6) regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con ochenta y dos (82) sedes y más de seiscientas ocho (608) personas a cargo, resulta necesario que el Coordinador de la Operación cuente con formación como Evaluador de Competencias Laborales.

Dicha formación permite:

- Verificar y validar las competencias laborales del personal conforme a normas técnicas vigentes.
- Evaluar el desempeño real frente a estándares ocupacionales definidos.
- Garantizar objetividad y trazabilidad en los procesos de certificación de competencias.
- Fortalecer los procesos de selección, seguimiento y mejora del talento humano en el sector de vigilancia y seguridad privada.

En el marco del proceso contractual, esta exigencia asegura que el profesional disponga de herramientas técnicas idóneas para evaluar adecuadamente al personal operativo, contribuyendo a la calidad, eficiencia y correcto cumplimiento del servicio.

Asimismo, la exigencia de experiencia (10 años general y 5 como consultor) se derivan del análisis de mercado nacional e histórico propio del SENA, el cual arrojó que existen múltiples oferentes en el sector de seguridad privada cuentan con la capacidad de suministrar perfiles de alta gerencia para contratos de cobertura regional, ya que los procesos previos por ejemplo de la zona 2 y zona 4 del SENA para la vigencia 2025, ya contemplaban esta experiencia. Por ende, no se vulnera la pluralidad de oferentes, sino que se garantiza la idoneidad profesional para un cargo de coordinación de zona.

Frente a la solicitud del observante relacionada con la “Formación complementaria como auditor especialista en sistema de gestión del riesgo y sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada expedida por un organismo certificador autorizado por la ONAC” y el “Diplomado en Gerencia Estratégica de la Seguridad Integral o diplomado afín con mínimo 120 horas”, la Entidad precisa que dichas formaciones ya se encuentran previstas como criterios ponderables dentro del perfil. En consecuencia, no procede su inclusión en el numeral 2.6.1 de requisitos habilitantes.

Por estas razones no se acepta la observación, se mantiene el requisito, considerando que es justificado solicitar el perfil específico en los términos del pliego de condiciones, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, que permite definir requisitos de experiencia y conocimientos especializados para garantizar la idoneidad del oferente y la adecuada ejecución del contrato.

Observación 2:

OBSERVACIÓN NO. 2: FACTOR FINANCIERO - INDICADOR DE LIQUIDEZ

Numeral 5.2.3.8 "Capacidad financiera" - Indicador de Liquidez. **Requisito actual:** Índice de Liquidez mayor o igual a **2.94**.

El índice de liquidez de **2.94** exigido en los estudios previos es excesivamente elevado para el sector de vigilancia y seguridad privada. Según el **Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente**, los indicadores deben ser proporcionales al objeto y no deben superar los promedios del sector de manera arbitraria.

Empresas con una solidez financiera comprobada suelen operar con índices de liquidez de entre 1.5 y 2.0, debido a que el flujo de caja en este sector está altamente vinculado a la facturación mensual vencida y el cumplimiento de nóminas robustas. Un requisito de 2.94 excluye injustificadamente a proponentes que cuentan con el **Capital de Trabajo** necesario para iniciar la operación (el cual ya se exige al 30% del presupuesto), vulnerando el principio de participación objetiva.

Solicitamos a la entidad Ajustar el requisito habilitante del **Índice de Liquidez** a un valor igual o mayor a **2.0**, permitiendo así una competencia efectiva entre empresas con capacidad operativa real pero con estructuras financieras acordes a la realidad del sector de servicios.

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA

Respuesta de la entidad: La fijación del índice de liquidez en 2,94 no es arbitraria. Según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad debe realizar un análisis financiero orientado a mitigar el riesgo de incumplimiento contractual y a verificar que los proponentes cuenten con la capacidad económica suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contratado.

El sector de la vigilancia y seguridad privada es intensivo en mano de obra y exige una alta capacidad de flujo de caja, toda vez que el contratista debe asumir de manera anticipada el pago de nómina, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, dotación y demás costos operativos, sin que necesariamente exista simultaneidad con los ciclos de pago de la entidad estatal. En este contexto, la liquidez se convierte en un factor determinante para garantizar la continuidad y estabilidad del servicio.

El valor de 2,94 surge del análisis técnico realizado sobre los indicadores financieros reportados con corte a 31 de diciembre de 2024 por empresas del sector ante la Superintendencia de Sociedades, tomando como base una muestra representativa de catorce (14) compañías cuya actividad económica corresponde a servicios de vigilancia y seguridad privada. Dicho valor corresponde a la media aritmética sectorial, lo que demuestra que no se trata de una exigencia excepcional o desproporcionada, sino del comportamiento promedio real del mercado. Además, durante la vigencia 2025, 3 zonas del Sena implementaron un indicador similar o superior, con pluralidad de oferentes.

Así las cosas, la determinación del indicador se realizó con plena observancia del principio de proporcionalidad desarrollado en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen que las entidades deben estructurar requisitos financieros razonables y acordes con el nivel de riesgo del contrato, así como adoptar medidas que las protejan frente a eventuales escenarios de insolvencia del proponente.

En igual sentido, la exigencia se encuentra amparada en la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades el deber de garantizar la selección objetiva y de verificar la capacidad financiera de los oferentes como condición para asegurar la adecuada ejecución contractual. Mantener el índice de liquidez en 2,94 constituye, por tanto, una medida preventiva, técnica y jurídicamente sustentada, orientada a seleccionar un contratista que demuestre solidez financiera suficiente para atender el volumen, cobertura y complejidad de la contratación, minimizando riesgos de incumplimiento y afectación del servicio

Así mismo, conforme el Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia de Colombia Compra Eficiente, se establece que la capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, así como la capacidad organizacional. En ese

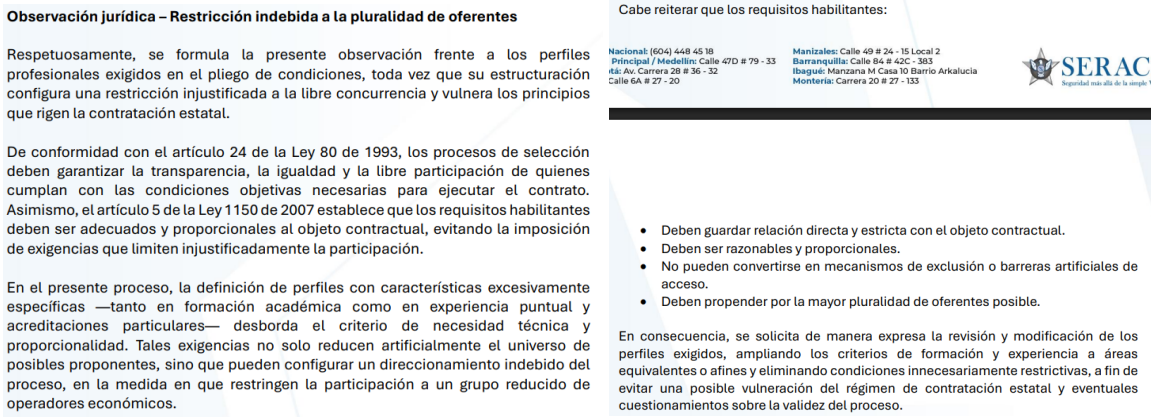
sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, teniendo en cuenta que esta Entidad desarrolló un estudio del sector serio y relativo al presente proceso de selección, el cual arrojó unos indicadores financieros proporcionales al objeto y cuantía, se obtiene que estos permitirán medir la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato.

Así las cosas, conforme a los argumentos expresados, la entidad no acoge la observación.

Cabe recalcar que el proceso garantiza la posibilidad de presentar una oferta bajo las formas de asociación que contempla la ley, por lo cual, invitamos al interesado a hacer uso de los mecanismos consorciales o de unión temporal dispuestos para tal fin.

2. SERACIS LTDA, mensaje CO1.MSG.9102480, del *2/03/2026 5:49:24 PM.*

Observación 1:



Observación jurídica – Restricción indebida a la pluralidad de oferentes

Respetuosamente, se formula la presente observación frente a los perfiles profesionales exigidos en el pliego de condiciones, toda vez que su estructuración configura una restricción injustificada a la libre concurrencia y vulnera los principios que rigen la contratación estatal.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los procesos de selección deben garantizar la transparencia, la igualdad y la libre participación de quienes cumplan con las condiciones objetivas necesarias para ejecutar el contrato. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, evitando la imposición de exigencias que limiten injustificadamente la participación.

En el presente proceso, la definición de perfiles con características excesivamente específicas —tanto en formación académica como en experiencia puntual y acreditaciones particulares— desborda el criterio de necesidad técnica y proporcionalidad. Tales exigencias no solo reducen artificialmente el universo de posibles proponentes, sino que pueden configurar un direccionamiento indebido del proceso, en la medida en que restringen la participación a un grupo reducido de operadores económicos.

La entidad no puede establecer condiciones que excedan lo estrictamente necesario para garantizar la idoneidad del contratista, ni imponer requisitos que, bajo la apariencia de especialidad técnica, terminen afectando los principios de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad de oportunidades.

Cabe reiterar que los requisitos habilitantes:

Nacional: (604) 448 45 18
Principal / Medellín: Calle 47D # 79 - 33
Bogotá: Av. Carrera 28 # 36 - 32
Calle 6A # 27 - 20
Manizales: Calle 49 # 24 - 15 Local 2
Barranquilla: Calle 84 # 42C - 383
Ibagué: Manzana M Casa 10 Barrio Arkalucia
Montería: Carrera 20 # 27 - 133

SERAC
Seguridad más allá de la simple

- Deben guardar relación directa y estricta con el objeto contractual.
- Deben ser razonables y proporcionales.
- No pueden convertirse en mecanismos de exclusión o barreras artificiales de acceso.
- Deben propender por la mayor pluralidad de oferentes posible.

En consecuencia, se solicita de manera expresa la revisión y modificación de los perfiles exigidos, ampliando los criterios de formación y experiencia a áreas equivalentes o afines y eliminando condiciones innecesariamente restrictivas, a fin de evitar una posible vulneración del régimen de contratación estatal y eventuales cuestionamientos sobre la validez del proceso.

Respuesta de la entidad:

La observación presentada parte de la premisa de que los perfiles exigidos restringen la pluralidad de oferentes; sin embargo, dicha afirmación desconoce las condiciones reales de ejecución del contrato. El objeto contractual implica la operación de servicios de vigilancia en múltiples regionales del SENA y decenas de sedes distribuidas territorialmente, lo que supone una estructura operativa compleja, con cobertura simultánea en diversos municipios y centros de formación. En este contexto, la definición de perfiles con formación y experiencia específica no responde a un ánimo restrictivo, sino a la necesidad de asegurar que el personal directivo y de coordinación cuente con las competencias técnicas suficientes para administrar adecuadamente un servicio intensivo en talento humano, con alto nivel de responsabilidad operativa y administrativa.

La operación objeto del contrato se desarrolla en un contexto territorial que presenta condiciones de seguridad significativamente más complejas que las de un entorno urbano ordinario. Las sedes del servicio se encuentran distribuidas en seis regionales del oriente colombiano, la ubicación de algunas de sus sedes (Arauca, Arauquita, Saravena y Tame, Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Los Patios y El Zulia, Puerto Gaitán, Barrancabermeja, entre otros) se caracterizan por su condición fronteriza, la presencia histórica de grupos armados ilegales y la existencia de corredores estratégicos asociados a economías ilícitas y a infraestructura energética. Este contexto ha sido objeto de alertas institucionales y reportes públicos sobre hechos de violencia, ataques a infraestructura y riesgos para la población civil, lo cual evidencia que la prestación del servicio de vigilancia en estas regiones se desarrolla en un entorno operativo de alta complejidad.

En ese sentido, la definición de perfiles técnicos con formación especializada y experiencia acreditada no constituye una exigencia arbitraria, sino una medida técnica y proporcional orientada a garantizar la idoneidad del contratista frente a una operación que comprende más de 80 sedes y un número significativo de personal y bienes públicos bajo protección. La Entidad, en ejercicio de su autonomía técnica y con fundamento en el principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, estableció estos requisitos con el fin de asegurar capacidades reales de gestión del riesgo, coordinación operativa y respuesta ante incidentes de seguridad, garantizando así la adecuada protección de la infraestructura institucional, de los aprendices y del personal vinculado al servicio.

Esta necesidad se refuerza al considerar la magnitud de los activos institucionales que deben ser protegidos en las regionales objeto del contrato. De acuerdo con información del Grupo de Almacén e Inventarios del Servicio Nacional de Aprendizaje, con corte al 22 de noviembre de 2024, las regionales incluidas concentran un volumen significativo de bienes públicos tanto en servicio como en almacén. En servicio se registran, entre otras, las siguientes cifras: Regional Meta con 19.151 activos por un valor aproximado de $51.363.152.377; Casanare con 7.742 activos por $22.173.908.962; Arauca con 5.682 activos por $18.481.338.697; Santander con 49.390 activos por $114.550.426.160; y Norte de Santander con 25.452 activos por $57.961.361.549. A ello se suman los activos en almacén, donde la Regional Meta cuenta con 2.641 bienes por $2.107.354.540; Casanare con 4.005 por $17.644.078.337; Arauca con 392 por $430.074.599; Santander con 13.142 por $8.482.764.057; y Norte de Santander con 5.873 por $3.691.957.351. La dimensión patrimonial, sumada al número de servidores públicos vinculados a la planta de personal, los contratistas, los miles de aprendices en formación y la ciudadanía que accede diariamente a los servicios institucionales, evidencia que la operación de vigilancia no solo protege bienes materiales, sino también a un amplio universo de personas, lo que justifica plenamente la exigencia de perfiles técnicos robustos, con experiencia y formación especializada, que permitan garantizar una adecuada gestión del riesgo y la protección efectiva de la infraestructura pública.

En el sector de la vigilancia y seguridad privada, regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la idoneidad del personal directivo, operativo y de coordinación constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad del servicio, la adecuada gestión de riesgos y la protección efectiva de personas, bienes e infraestructura. Por esta razón, la definición de perfiles con formación específica y experiencia acreditada responde a criterios técnicos propios del sector y a la necesidad de asegurar que el contratista cuente con personal capacitado para la toma de decisiones operativas, la gestión de incidentes y la administración de operaciones de seguridad.

Así mismo, los perfiles exigidos fueron definidos teniendo en cuenta requisitos históricos aplicados por la Entidad en procesos similares desarrollados en las distintas zonas del país, los cuales han demostrado ser adecuados para garantizar la correcta ejecución de contratos de vigilancia de gran cobertura. En consecuencia, no se trata de exigencias aisladas o novedosas, sino de condiciones que responden a la experiencia institucional acumulada en la contratación de este tipo de servicios.

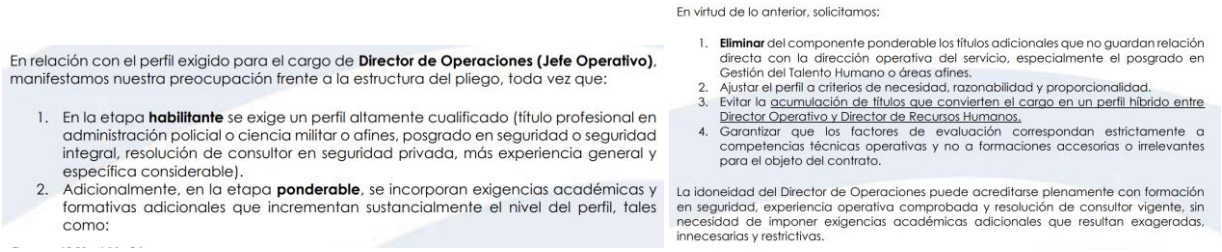
Es importante precisar que la exigencia de perfiles con formación especializada y experiencia relevante no constituye una barrera injustificada a la participación, sino una medida orientada a garantizar la idoneidad del personal que desempeñará funciones estratégicas dentro de la operación de seguridad, tales como la coordinación operativa, la gestión del riesgo, el control de la prestación del servicio y la supervisión del personal. La naturaleza del servicio de vigilancia, particularmente cuando se desarrolla en instalaciones educativas, administrativas y de formación del SENA, exige estándares elevados de profesionalización y control, en atención a la responsabilidad institucional de proteger a aprendices, funcionarios, visitantes e infraestructura pública.

Finalmente, con el propósito de promover la mayor participación posible de interesados, se recuerda que el régimen de contratación estatal permite la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, figura prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante la cual diferentes empresas pueden sumar sus capacidades técnicas, operativas y financieras para cumplir conjuntamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Este mecanismo constituye una herramienta legítima que fomenta la pluralidad de oferentes sin comprometer los estándares técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, analizada la observación presentada y considerando que los perfiles exigidos fueron definidos con base en criterios técnicos, estudios previos y en atención a la magnitud y complejidad del servicio requerido, la Entidad concluye que no se configura una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

3. VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, mensaje CO1.MSG.9102662, del 2/03/2026 6:10:00 PM.

Observación 1:



En relación con el perfil exigido para el cargo de **Director de Operaciones (Jefe Operativo)**, manifestamos nuestra preocupación frente a la estructura del pliego, toda vez que:

1. En la etapa **habilitante** se exige un perfil altamente cualificado (título profesional en administración policial o ciencia militar o afines, posgrado en seguridad o seguridad integral, resolución de consultor en seguridad privada, más experiencia general y específica considerable).
2. Adicionalmente, en la etapa **ponderable**, se incorporan exigencias académicas y formativas adicionales que incrementan sustancialmente el nivel del perfil, tales como:

En virtud de lo anterior, solicitamos:

1. **Eliminar** del componente ponderable los títulos adicionales que no guardan relación directa con la dirección operativa del servicio, especialmente el posgrado en Gestión del Talento Humano o áreas afines.
2. Ajustar el perfil a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
3. Evitar la acumulación de títulos que convierten el cargo en un perfil híbrido entre Director Operativo y Director de Recursos Humanos.
4. Garantizar que los factores de evaluación correspondan estrictamente a competencias técnicas operativas y no a formaciones accesorias o irrelevantes para el objeto del contrato.

La idoneidad del Director de Operaciones puede acreditarse plenamente con formación en seguridad, experiencia operativa comprobada y resolución de consultor vigente, sin necesidad de imponer exigencias académicas adicionales que resultan exageradas, innecesarias y restrictivas.

Respuesta de la entidad:

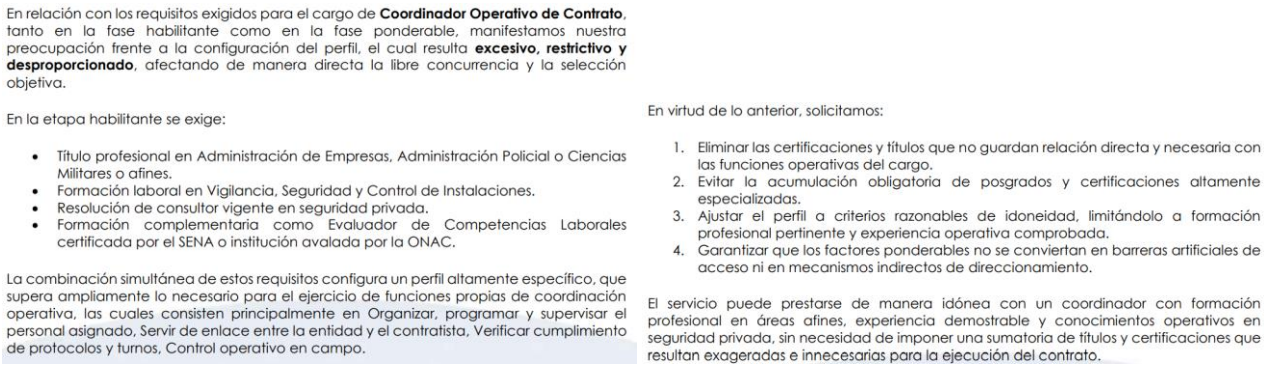
La Entidad revisó la observación presentada respecto del perfil del Director Operativo y, en el marco del análisis técnico realizado, procedió a revisar la distribución de funciones entre los distintos perfiles requeridos para la ejecución del contrato. En dicha revisión se determinó que las actividades relacionadas con la gestión directa del personal operativo —tales como la verificación de competencias, seguimiento al desempeño, coordinación

de turnos y control operativo del servicio— se encuentran más directamente asociadas a las funciones del Coordinador Operativo, quien mantiene una relación permanente con el personal de vigilancia en campo.

En consecuencia, la Entidad accede parcialmente a la observación y retirará del componente ponderable del perfil del Director Operativo el requisito relacionado con posgrado en Gestión del Talento Humano, Gerencia del Talento Humano, Recursos Humanos o áreas afines, junto con la acreditación mediante diploma o acta de grado. Lo anterior obedece a la distribución funcional realizada, orientando el componente de gestión del talento humano hacia el perfil del Coordinador Operativo, quien deberá contar con conocimientos propios en seguridad privada, conforme se describe en el perfil, así como con formación complementaria como Evaluador de Competencias Laborales, la cual resulta pertinente para verificar y validar las competencias del personal operativo que presta el servicio.

No obstante, es importante precisar que la exigencia inicialmente prevista obedecía a un ejercicio legítimo de planeación contractual, en el cual se consideró que el servicio de vigilancia es intensivo en mano de obra y que la adecuada gestión del personal operativo —incluyendo la administración de turnos, control disciplinario, seguimiento al desempeño y coordinación de equipos— incide directamente en la calidad, continuidad y eficiencia del servicio. Bajo ese análisis, la formación en gestión del talento humano se contempló como un elemento que fortalecía las capacidades administrativas y de dirección de la operación.

Observación 2:



En relación con los requisitos exigidos para el cargo de **Coordinador Operativo de Contrato**, tanto en la fase habilitante como en la fase ponderable, manifestamos nuestra preocupación frente a la configuración del perfil, el cual resulta **excesivo, restrictivo y desproporcionado**, afectando de manera directa la libre concurrencia y la selección objetiva.

En la etapa habilitante se exige:

- Título profesional en Administración de Empresas, Administración Policial o Ciencias Militares o afines.
- Formación laboral en Vigilancia, Seguridad y Control de Instalaciones.
- Resolución de consultor vigente en seguridad privada.
- Formación complementaria como Evaluador de Competencias Laborales certificada por el SENA o institución avalada por la ONAC.

La combinación simultánea de estos requisitos configura un perfil altamente específico, que supera ampliamente lo necesario para el ejercicio de funciones propias de coordinación operativa, las cuales consisten principalmente en Organizar, programar y supervisar el personal asignado, Servir de enlace entre la entidad y el contratista, Verificar cumplimiento de protocolos y turnos, Control operativo en campo.

En virtud de lo anterior, solicitamos:

1. Eliminar las certificaciones y títulos que no guardan relación directa y necesaria con las funciones operativas del cargo.
2. Evitar la acumulación obligatoria de posgrados y certificaciones altamente especializadas.
3. Ajustar el perfil a criterios razonables de idoneidad, limitándolo a formación profesional pertinente y experiencia operativa comprobada.
4. Garantizar que los factores ponderables no se conviertan en barreras artificiales de acceso ni en mecanismos indirectos de direccionamiento.

El servicio puede prestarse de manera idónea con un coordinador con formación profesional en áreas afines, experiencia demostrable y conocimientos operativos en seguridad privada, sin necesidad de imponer una sumatoria de títulos y certificaciones que resultan exageradas e innecesarias para la ejecución del contrato.

Respuesta de la entidad:

De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la entidad tiene la carga de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. El perfil exigido no es caprichoso; responde a un estudio del sector y necesidades específicas del objeto contractual, en concordancia con el principio de planeación contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, donde se determinó que la complejidad de la Zona 2 (que abarca 6 departamentos: Casanare, Arauca, Boyacá, Norte de Santander, Santander y Meta) requiere un liderazgo de alto nivel con formación técnica y pedagógica específica.

La definición de los perfiles exigidos se realizó en consideración a la naturaleza del servicio contratado, el nivel de especialización requerido y la importancia de asegurar una ejecución adecuada y ajustada a los estándares institucionales del SENA. En este sentido, los requisitos definidos para el perfil de Coordinador operativo de contrato (Coordinador de Zona) obedecen a criterios técnicos, proporcionales y razonables, orientados a

garantizar la idoneidad del personal que será responsable de actividades estratégicas para el cumplimiento del objeto contractual.

Cabe reiterar que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones no tienen carácter discriminatorio ni restrictivo injustificado, y fueron estructurados con el objetivo de asegurar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique una limitación a la participación plural de oferentes que cuenten con las condiciones técnicas requeridas.

El Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para establecer requisitos que guarden relación directa con el objeto a contratar. En el presente proceso, teniendo en cuenta que la operación comprende seis (6) regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con ochenta y dos (82) sedes y más de seiscientas ocho (608) personas a cargo, resulta necesario que el Coordinador de la Operación cuente con formación como Evaluador de Competencias Laborales.

Dicha formación permite:

- Verificar y validar las competencias laborales del personal conforme a normas técnicas vigentes.
- Evaluar el desempeño real frente a estándares ocupacionales definidos.
- Garantizar objetividad y trazabilidad en los procesos de certificación de competencias.
- Fortalecer los procesos de selección, seguimiento y mejora del talento humano en el sector de vigilancia y seguridad privada.

En el marco del proceso contractual, esta exigencia asegura que el profesional disponga de herramientas técnicas idóneas para evaluar adecuadamente al personal operativo, contribuyendo a la calidad, eficiencia y correcto cumplimiento del servicio.

Por estas razones no se acepta la observación, se mantiene el requisito, considerando que es justificado solicitar el perfil específico en los términos del pliego de condiciones, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, que permite definir requisitos de experiencia y conocimientos especializados para garantizar la idoneidad del oferente y la adecuada ejecución del contrato.

Observación 3:

El pliego actual solicita exclusivamente un "Postgrado en Seguridad de la Información". Si bien esta formación es valiosa, existen programas de postgrado en áreas como **Sistemas de Telecomunicaciones, Telemática, Gestión de Proyectos Tecnológicos o Redes de Datos**, que proporcionan las competencias necesarias para liderar una operación tecnológica en el sector de la vigilancia. Restringir la ponderación a un solo título específico vulnera el principio de pluralidad de oferentes.

Se solicita a la entidad permitir la acreditación de títulos de postgrado en **"Seguridad de la Información y/o áreas afines"** (especificando como tales: Telecomunicaciones, Telemática, Informática, Gestión de Tecnologías o afines).

Por otro lado, Se solicita la eliminación del literal **b)** referente a la formación como "Auditor especialista en sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada expedida por un organismo autorizado por la ONAC"

Esta solicitud se fundamenta en que:

- **Incompatibilidad de funciones:** Las funciones de auditoría de sistemas de gestión son de carácter administrativo y de cumplimiento normativo, propias de las oficinas de Calidad o de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y no de un perfil operativo/técnico.
- **Sobrecarga operativa:** Exigir que el Coordinador de Operaciones Tecnológicas sea auditor certificado por la ONAC es un requisito desproporcionado que no guarda relación directa con el objeto de la supervisión tecnológica de la seguridad.
- **Barrera de entrada:** Dicha certificación es sumamente específica y su exigencia como criterio de ponderación puede interpretarse como un "requisito de sastre" que limita la participación de empresas con personal técnico altamente calificado pero orientado a la operación, no a la auditoría de normas ISO o similares.

Respuesta de la entidad:

Se indica al observante que la entidad mantiene la exigencia del "Postgrado en Seguridad de la Información" debido a que el objeto contractual implica la protección de activos críticos y el manejo de datos sensibles derivados de la vigilancia electrónica. Si bien existen áreas como las telecomunicaciones o la telemática, estas no garantizan por sí mismas el nivel de especialización en ciberseguridad y protección de la información requerido para mitigar los riesgos digitales actuales de la Entidad.

En virtud del Principio de Planeación y la potestad discrecional de la administración, el SENA ha determinado que este título específico es el que mejor garantiza la idoneidad técnica para liderar la operación tecnológica. Lo anterior no vulnera la pluralidad de oferentes, sino que eleva el estándar de calidad del servicio en un área de alta criticidad.

Respecto a la solicitud de eliminación del literal b), la Entidad ratifica la importancia de que el Coordinador de Operaciones Tecnológicas posea formación como "Auditor especialista en sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada".

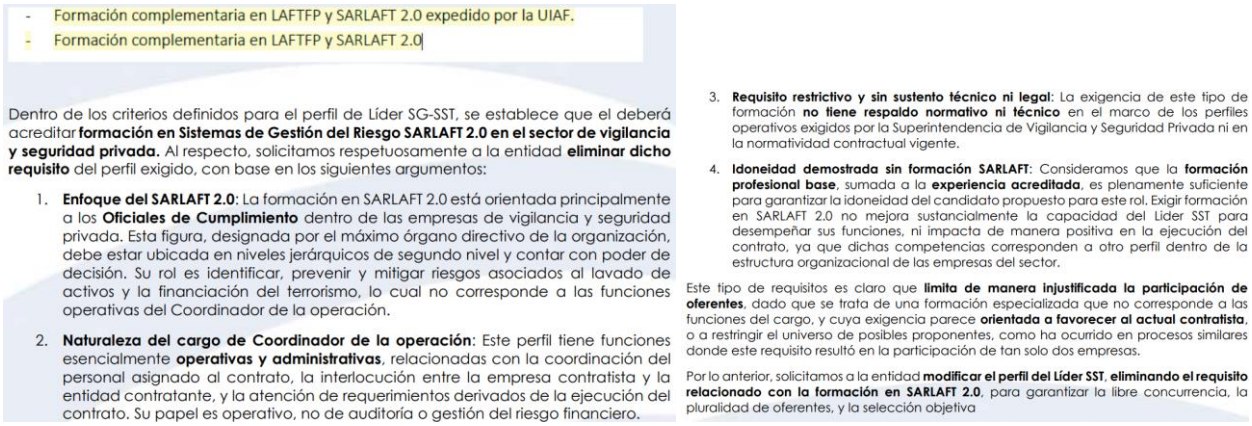
Contrario a lo afirmado por el observante sobre la incompatibilidad de funciones, esta formación permite que el perfil operativo tenga una capacidad de autoevaluación técnica y normativa constante. La supervisión de la tecnología en seguridad no es un proceso aislado de la calidad; requiere que el coordinador valide bajo estándares de calidad, que la infraestructura cumple con su propósito de protección.

Establecer en el pliego de condiciones un perfil orientado a la auditoría y la seguridad de la información no constituye una "barrera ", sino una medida de gestión de riesgos para asegurar que los sistemas tecnológicos instalados operen bajo esquemas de cumplimiento normativo y técnico rigurosos durante toda la vigencia del contrato.

Finalmente, con el propósito de promover la mayor participación posible de interesados, se recuerda que el régimen de contratación estatal permite la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, figura prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante la cual diferentes empresas pueden sumar sus capacidades técnicas, operativas y financieras para cumplir conjuntamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Este mecanismo constituye una herramienta legítima que fomenta la pluralidad de oferentes sin comprometer los estándares técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior expuesto, no se acepta la observación y se mantienen los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones en concordancia con lo establecido el Decreto 1082 de 2015 que buscan garantizar la selección de la oferta más favorable.

Observación 4:



- Formación complementaria en LAFTFP y SARLAFT 2.0 expedido por la UIAF.
- Formación complementaria en LAFTFP y SARLAFT 2.0

Dentro de los criterios definidos para el perfil de Líder SG-SST, se establece que el deberá acreditar **formación en Sistemas de Gestión del Riesgo SARLAFT 2.0 en el sector de vigilancia y seguridad privada.** Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad **eliminar dicho requisito** del perfil exigido, con base en los siguientes argumentos:

1. **Enfoque del SARLAFT 2.0**: La formación en SARLAFT 2.0 está orientada principalmente a los **Oficiales de Cumplimiento** dentro de las empresas de vigilancia y seguridad privada. Esta figura, designada por el máximo órgano directivo de la organización, debe estar ubicada en niveles jerárquicos de segundo nivel y contar con poder de decisión. Su rol es identificar, prevenir y mitigar riesgos asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo, lo cual no corresponde a las funciones operativas del Coordinador de la operación.
2. **Naturaleza del cargo de Coordinador de la operación**: Este perfil tiene funciones esencialmente **operativas y administrativas**, relacionadas con la coordinación del personal asignado al contrato, la interlocución entre la empresa contratista y la entidad contratante, y la atención de requerimientos derivados de la ejecución del contrato. Su papel es operativo, no de auditoría o gestión del riesgo financiero.
3. **Requisito restrictivo y sin sustento técnico ni legal**: La exigencia de este tipo de formación **no tiene respaldo normativo ni técnico** en el marco de los perfiles operativos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ni en la normatividad contractual vigente.
4. **Idoneidad demostrada sin formación SARLAFT**: Consideramos que la **formación profesional base**, sumada a la **experiencia acreditada**, es plenamente suficiente para garantizar la idoneidad del candidato propuesto para este rol. Exigir formación en SARLAFT 2.0 no mejora sustancialmente la capacidad del Líder SST para desempeñar sus funciones, ni impacta de manera positiva en la ejecución del contrato, ya que dichas competencias corresponden a otro perfil dentro de la estructura organizacional de las empresas del sector.

Este tipo de requisitos es claro que **limita de manera injustificada la participación de oferentes**, dado que se trata de una formación especializada que no corresponde a las funciones del cargo, y cuya exigencia parece **orientada a favorecer al actual contratista**, o a restringir el universo de posibles proponentes, como ha ocurrido en procesos similares donde este requisito resultó en la participación de tan solo dos empresas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad **modificar el perfil del Líder SST, eliminando el requisito relacionado con la formación en SARLAFT 2.0**, para garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes, y la selección objetiva

Respuesta de la entidad:

La Entidad considera que el perfil del Líder SG-SST no puede limitarse exclusivamente a la seguridad y salud en el trabajo en un sentido aislado. En el contexto del sector de vigilancia y seguridad privada, existe una convergencia crítica de riesgos; un incidente de seguridad física o un fallo en los protocolos operativos suele estar intrínsecamente ligado a riesgos de cumplimiento y prevención de lavado de activos.

Como entidad del Estado, el SENA tiene el deber de garantizar que el personal de mando de sus contratistas posea una visión de amplio espectro del riesgo. Exigir formación en SARLAFT 2.0 al Líder SST asegura que quien supervisa las condiciones de ejecución del contrato tenga la capacidad técnica para identificar "señales de alerta" relacionadas con el personal o proveedores, protegiendo al SENA de riesgos reputacionales y legales derivados de actividades ilícitas.

Si bien, el observante argumenta que esta función es propia del Oficial de Cumplimiento, la Entidad aclara que no se está solicitando que el Líder SST asuma las funciones jerárquicas de dicho oficial, sino que cuente con la formación complementaria necesaria para actuar como un sensor preventivo en la operación diaria. La seguridad integral de las sedes del SENA depende de que todos los niveles de supervisión hablen un lenguaje técnico común en materia de prevención de riesgos.

El objeto de este proceso implica la protección de bienes públicos y la integridad de la comunidad educativa. Por lo tanto, la exigencia de conocimientos en SARLAFT 2.0 es proporcional y razonable, ya que fortalece la debida diligencia que el contratista debe ejercer sobre la operación en la Zona 2 Meta.

La Entidad ratifica que este requisito ha sido incluido tras un análisis de riesgos detallado en la etapa de planeación, buscando que el equipo de trabajo del contratista no solo sea reactivo ante accidentes laborales, sino proactivo ante riesgos de interferencia ilícita que puedan afectar la prestación del servicio.

Sin embargo, en observancia de los principios de transparencia y selección objetiva, la Entidad modificará el pliego de condiciones para permitir que dicha formación sea acreditada mediante curso en los módulos de E-learning del Sistema ALA/CFT/CFP (Anti-Lavado de Activos, Contra el Financiamiento del Terrorismo y Contra el Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva) con contenidos educativos diseñados para

la gestión de riesgos expedido por instituciones de educación superior o UIAF, garantizando así la pluralidad de oferentes.

4. INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, mensaje CO1.MSG.9103062, del 2/03/2026 8:06:44 PM.

Observación 1:

OBSERVACION UNO: 1. Director de operaciones (Jefe Operativo):

En su acápite la entidad incluye: *"c. Resolución de consultor vigente en seguridad privada emitida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar muy amablemente se ELIMINE ese requisito toda vez que la inclusión de dicho requisito, solo limitaría la participación y por ente una pluralidad de oferente teniendo en cuenta la cantidad de perfiles solicitados tanto como habilitante y ponderable.

Respuesta de la entidad: El objeto contractual implica la operación de servicios de vigilancia en múltiples regionales del SENA y decenas de sedes distribuidas territorialmente, lo que supone una estructura operativa compleja, con cobertura simultánea en diversos municipios y centros de formación. En este contexto, la definición de perfiles con formación y experiencia específica no responde a un ánimo restrictivo, sino a la necesidad de asegurar que el personal directivo y de coordinación cuente con las competencias técnicas suficientes para administrar adecuadamente un servicio intensivo en talento humano, con alto nivel de responsabilidad operativa y administrativa.

Es por ello, que resulta necesario, que el Director de Operaciones (Jefe Operativo) del contrato cuente con Resolución de Consultor vigente en Seguridad Privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la medida en que este cargo tiene a su cargo la dirección estratégica, supervisión y control de la operación del servicio de vigilancia en las diferentes sedes objeto del contrato.

La condición de consultor en seguridad privada acredita que el profesional posee formación especializada y competencias técnicas en análisis de riesgos, diseño de esquemas de seguridad, planeación de operaciones de vigilancia y formulación de estrategias de protección de personas y bienes, habilidades que resultan esenciales para la adecuada dirección de un contrato de esta magnitud. Asimismo, dicha acreditación implica que el profesional ha sido previamente evaluado y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad encargada de regular, inspeccionar y controlar el sector.

En este sentido, exigir que el Director de Operaciones cuente con resolución vigente de consultor en seguridad privada constituye un requisito técnico razonable y proporcional, orientado a garantizar que la dirección del servicio esté a cargo de un profesional idóneo, con conocimiento normativo y experiencia especializada en la gestión de riesgos y en la administración de operaciones de seguridad privada, lo cual contribuye a asegurar la correcta ejecución del contrato y la adecuada protección de la infraestructura, los bienes y las personas que hacen uso de las instalaciones institucionales.

Finalmente, con el propósito de promover la mayor participación posible de interesados, se recuerda que el régimen de contratación estatal permite la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, figura prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante la cual diferentes empresas pueden sumar sus capacidades

técnicas, operativas y financieras para cumplir conjuntamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Este mecanismo constituye una herramienta legítima que fomenta la pluralidad de oferentes sin comprometer los estándares técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, analizada la observación presentada, no se acepta, la solicitud de ajuste.

Observación 2:

OBSERVACION DOS: 2. Coordinador operativo de contrato (Coordinador de Zona)

Teniendo en cuenta el requisito "*d. Formación complementaria. Evaluador de competencias laborales certificada por el SENA o institución avalada por la ONAC.*"

Solicitamos muy respetuosamente ELIMINAR dicho requisito toda vez que, no es un factor determinante para el cargo a desempeñar, y muy por el contrario limita la participación de empresas que cuentan con la capacidad operativa para prestar el servicio de manera ininterrumpida.

Respuesta de la entidad: La definición de los perfiles exigidos se realizó en consideración a la naturaleza del servicio contratado, el nivel de especialización requerido y la importancia de asegurar una ejecución adecuada y ajustada a los estándares institucionales del SENA. En este sentido, los requisitos definidos para el perfil de Coordinador operativo de contrato (Coordinador de Zona) obedecen a criterios técnicos, proporcionales y razonables, orientados a garantizar la idoneidad del personal que será responsable de actividades estratégicas para el cumplimiento del objeto contractual.

Cabe reiterar que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones no tienen carácter discriminatorio ni restrictivo injustificado, y fueron estructurados con el objetivo de asegurar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique una limitación a la participación plural de oferentes que cuenten con las condiciones técnicas requeridas.

El Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para establecer requisitos que guarden relación directa con el objeto a contratar. En el presente proceso, teniendo en cuenta que la operación comprende seis (6) regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con ochenta y dos (82) sedes y más de seiscientas ocho (608) personas a cargo, resulta necesario que el Coordinador de la Operación cuente con formación como Evaluador de Competencias Laborales.

Dicha formación permite:

- Verificar y validar las competencias laborales del personal conforme a normas técnicas vigentes.
- Evaluar el desempeño real frente a estándares ocupacionales definidos.
- Garantizar objetividad y trazabilidad en los procesos de certificación de competencias.
- Fortalecer los procesos de selección, seguimiento y mejora del talento humano en el sector de vigilancia y seguridad privada.

En el marco del proceso contractual, esta exigencia asegura que el profesional disponga de herramientas técnicas idóneas para evaluar adecuadamente al personal operativo, contribuyendo a la calidad, eficiencia y correcto cumplimiento del servicio.

Por estas razones no se acepta la observación, se mantiene el requisito, considerando que es justificado solicitar el perfil específico en los términos del pliego de condiciones, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, que permite definir requisitos de experiencia y conocimientos especializados para garantizar la idoneidad del oferente y la adecuada ejecución del contrato.

Observación 3:

OBSERVACION TRES: 3. Líder SG-SST

La entidad solicita: "- *Formación complementaria en auditor en Sistema de Gestión en SST Decreto 1072 de 2015 expedida por un organismo certificador de normas de sistemas de gestión autorizado por la ONAC."* Adicional *"Capacitación y certificación en el manejo de alcohol sensores para medición indirecta de Alcoholemia de acuerdo con la*

Sede Principal: Calle 74 # 56-35 Barranquilla – Atlántico; Línea Nacional 605-3226087 / 601-5144250
Otra Sedes: Bogotá DC., Santa Marta, Ciénaga, Fundación, Valledupar, La jagua de Ibirico, Cartagena, San Juan de Cesar, Montería, Ibagué, Soledad.
www.intergloballtda.com / informacion@intergloballtda.com
Instagram: interglobal.ltda / Facebook: Interglobal Seguridad y Vigilancia Ltda.

INTERGLOBAL
SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA
Protegiendo el presente, construimos futu

resolución 1844 de 2015. Expedido por una institución de formación que cumpla con el plan de estudios y requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Con base a lo anterior, me permito solicitar se ELIMINEN dichos requerimientos toda vez que, sobredimensionan el perfil y lo hace de difícil cumplimiento en el sector de la vigilancia, limitando la pluralidad de oferentes.

Ahora bien, es menester solicitarle a la entidad aclarar dentro del mismo perfil, las dos (2) formaciones complementarias en LAFTFP y SARLAFT 2.0, si corresponden a un mismo requisito? Ya que, la UIAF no expide esa formación y su función es Su función es recibir y analizar reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo dentro del SARLAFT 2.0 (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo)

Respuesta de la entidad:

La Entidad considera que el perfil del Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) no puede limitarse exclusivamente a una visión básica o aislada de la seguridad y salud laboral. En el contexto del sector de vigilancia y seguridad privada, la gestión del riesgo laboral está directamente relacionada con las condiciones operativas del servicio, las cuales implican exposición permanente a factores de riesgo asociados a jornadas extendidas, manejo de equipos, control de accesos, interacción con el público y eventuales situaciones de riesgo para la integridad del personal operativo.

En este sentido, resulta necesario que el profesional responsable del SG-SST cuente con formación complementaria como auditor en Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto

1072 de 2015, expedida por un organismo certificador de normas de sistemas de gestión autorizado por la ONAC, toda vez que dicha formación garantiza que el profesional posee las competencias técnicas para evaluar, verificar y mejorar continuamente el sistema de gestión implementado por el contratista. Esta capacidad de auditoría resulta fundamental para asegurar la correcta aplicación de los estándares mínimos del SG-SST, la trazabilidad de los procesos y la adopción de medidas correctivas y preventivas que permitan mitigar riesgos laborales dentro de la operación.

De igual manera, la exigencia de capacitación y certificación en el manejo de alcohol sensores para medición indirecta de alcoholemia, conforme a lo establecido en la Resolución 1844 de 2015 y expedida por una institución de formación que cumpla con los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se justifica en la naturaleza misma del servicio de vigilancia privada. El personal operativo desarrolla funciones de control, custodia y protección de bienes y personas, por lo que la verificación de condiciones psicofísicas adecuadas para el servicio constituye un elemento esencial para prevenir incidentes, garantizar la seguridad institucional y proteger tanto al personal como a los usuarios de las instalaciones.

En consecuencia, estas formaciones complementarias no constituyen exigencias arbitrarias, sino herramientas técnicas que fortalecen la gestión preventiva de riesgos laborales dentro de una operación intensiva en personal, permitiendo que el responsable del SG-SST cuente con capacidades reales para supervisar el cumplimiento normativo, implementar controles operativos efectivos y promover condiciones seguras para el desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Ahora bien, como entidad del Estado, el SENA tiene el deber de garantizar que el personal de mando de sus contratistas posea una visión de amplio espectro del riesgo. Exigir formación en SARLAFT 2.0 al Líder SST asegura que quien supervisa las condiciones de ejecución del contrato tenga la capacidad técnica para identificar "señales de alerta" relacionadas con el personal o proveedores, protegiendo al SENA de riesgos reputacionales y legales derivados de actividades ilícitas.

Si bien, el observante argumenta que esta función es propia del Oficial de Cumplimiento, la Entidad aclara que no se está solicitando que el Líder SST asuma las funciones jerárquicas de dicho oficial, sino que cuente con la formación complementaria necesaria para actuar como un sensor preventivo en la operación diaria. La seguridad integral de las sedes del SENA depende de que todos los niveles de supervisión hablen un lenguaje técnico común en materia de prevención de riesgos.

El objeto de este proceso implica la protección de bienes públicos y la integridad de la comunidad educativa. Por lo tanto, la exigencia de conocimientos en SARLAFT 2.0 es proporcional y razonable, ya que fortalece la debida diligencia que el contratista debe ejercer sobre la operación en la Zona 2 Meta.

La Entidad ratifica que este requisito ha sido incluido tras un análisis de riesgos detallado en la etapa de planeación, buscando que el equipo de trabajo del contratista no solo sea reactivo ante accidentes laborales, sino proactivo ante riesgos de interferencia ilícita que puedan afectar la prestación del servicio.

Sin embargo, en observancia de los principios de transparencia y selección objetiva, la Entidad modificará el pliego de condiciones para permitir que dicha formación sea acreditada mediante curso en los módulos de E-

learning del Sistema ALA/CFT/CFP (Anti-Lavado de Activos, Contra el Financiamiento del Terrorismo y Contra el Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva) con contenidos educativos diseñados para la gestión de riesgos expedido por instituciones de educación superior o UIAF, garantizando así la pluralidad de oferentes.

Observación 4:

OBSERVACION CUATRO: 4. Supervisor

Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, no limitar el requisito del título como técnico o tecnólogo en seguridad integral, y permitir que se acredite en cualquier área del conocimiento.

Respuesta de la entidad: La Entidad analizó la observación presentada respecto del perfil exigido para los Supervisores de puesto, en la cual se solicita que el requisito académico no se limite a la formación como técnico o tecnólogo en seguridad integral, permitiendo títulos en cualquier área del conocimiento.

Al respecto, es preciso señalar que no resulta procedente ampliar el requisito a cualquier área del conocimiento, toda vez que las funciones asignadas al supervisor dentro de la operación del contrato se encuentran directamente relacionadas con la dirección, control y verificación de las actividades del personal de vigilancia, así como con la aplicación de protocolos operativos, normas del sector de vigilancia y seguridad privada y procedimientos de respuesta ante incidentes. En ese sentido, la formación académica del supervisor debe guardar relación directa con la naturaleza del servicio contratado, garantizando que el personal encargado de coordinar los puestos de vigilancia cuente con conocimientos técnicos en materia de seguridad, gestión del riesgo, procedimientos operativos y normatividad aplicable al sector.

Permitir títulos en cualquier área del conocimiento podría desvirtuar el propósito del perfil, en la medida en que no aseguraría que el supervisor cuente con las competencias básicas necesarias para dirigir operativamente el servicio de vigilancia, lo cual resulta particularmente relevante en una operación que involucra múltiples sedes, personal operativo distribuido territorialmente y la protección de bienes públicos e infraestructura institucional.

No obstante, con el fin de mantener un criterio razonable que permita mayor participación de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida, la Entidad acoge parcialmente la observación y ajustará la redacción del perfil. En consecuencia, el requisito quedará establecido así: “Título de técnico o tecnólogo en seguridad integral o en áreas afines al núcleo del conocimiento”, ampliando de esta manera el espectro de formación académica posible, siempre que mantenga relación con el campo de la seguridad y la gestión operativa del servicio.

Con este ajuste se preserva el principio de proporcionalidad y selección objetiva, garantizando que los supervisores cuenten con una formación pertinente para el ejercicio de sus funciones, sin restringir injustificadamente la participación de posibles proponentes.

Observación 5:

OBSERVACION QUINTA: Director de Operaciones – PUNTAJE: 18.5 PUNTOS

Solicitamos muy amablemente a la entidad, se ELIMINE todo el puntaje y los requisitos que se le otorgan por tres (3) ítems que se están solicitando, más allá de lo sobredimensionado que se encuentra para sus funciones, es de imposible cumplimiento, que genere y se dé cumplimiento al principio de pluralidad de oferentes y una selección objetiva.

Respuesta de la entidad:

La Entidad analizó la observación presentada respecto del puntaje asignado al perfil de Director de Operaciones, mediante la cual se solicita eliminar la totalidad de los requisitos y del puntaje otorgado por considerar que resultan sobredimensionados y que podrían afectar la pluralidad de oferentes.

En primer lugar, es preciso señalar que la observación no identifica de manera específica cuál de los ítems que componen el puntaje del perfil resulta presuntamente desproporcionado o imposible de cumplir, limitándose a solicitar de manera general la eliminación total de los criterios establecidos. Esta circunstancia dificulta realizar un análisis puntual frente a un requisito específico que eventualmente pudiera requerir ajuste.

No obstante, la Entidad se permite aclarar que la estructuración del perfil del Director de Operaciones responde a las necesidades reales de la operación contractual, la cual comprende la prestación del servicio de vigilancia en múltiples sedes distribuidas en diferentes regionales, con un número significativo de puestos de servicio, personal operativo y bienes públicos bajo protección. En este contexto, el Director de Operaciones cumple un rol estratégico en la planeación, coordinación, supervisión y control integral de la operación de seguridad, razón por la cual se requiere que el profesional cuente con capacidades técnicas, experiencia y formación que garanticen una adecuada dirección operativa del contrato.

Los criterios establecidos como factores ponderables no constituyen requisitos habilitantes ni condicionan la participación en el proceso, sino que corresponden a elementos de valoración que permiten diferenciar positivamente a aquellos proponentes que acrediten mayores niveles de formación o experiencia para la gestión de una operación de seguridad de alta complejidad. En ese sentido, estos factores se enmarcan dentro del principio de selección objetiva, al permitir que la Entidad identifique la propuesta que ofrezca mejores condiciones técnicas para la correcta ejecución del contrato.

De igual forma, los requisitos definidos se fundamentan en el principio de planeación y en la autonomía técnica de la Entidad, previstos en la normativa de contratación estatal, que faculta a las entidades públicas para establecer condiciones acordes con la naturaleza, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual. Tratándose de un servicio intensivo en personal, con responsabilidades directas sobre la protección de infraestructura institucional, aprendices, funcionarios y bienes públicos, resulta razonable exigir perfiles que garanticen una adecuada capacidad de dirección y control operativo.

En consecuencia, la Entidad considera que los criterios establecidos para el perfil del Director de Operaciones responden a parámetros técnicos, proporcionales y acordes con la complejidad del servicio, sin que se evidencie una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Observación 6:

OBSERVACION SEXTA: Coordinador Operativo de Contratos - PUNTAJE: 10 PUNTOS:

De igual manera, se solicita se elimine este puntaje junto con todos sus requerimientos ya que, es de imposible cumplimiento, e imposibilita dar aplicabilidad al principio de pluralidad de oferentes y una selección objetiva.

Respuesta de la entidad:

La Entidad analizó la observación presentada frente al puntaje asignado al perfil de Coordinador Operativo de Contratos, mediante la cual se solicita eliminar el puntaje y los requisitos asociados al considerar que su cumplimiento sería imposible y que podría afectar la pluralidad de oferentes.

En primer lugar, se advierte que la observación no identifica de manera concreta cuál de los requisitos establecidos para el perfil resulta presuntamente desproporcionado o de imposible cumplimiento, limitándose a solicitar de manera general la eliminación total del puntaje y de los criterios definidos. Esta falta de precisión impide realizar un análisis específico frente a un requisito en particular que eventualmente requiera ajuste.

No obstante, la Entidad precisa que la definición de este perfil responde a las necesidades operativas propias del contrato, en el cual el Coordinador Operativo de Contratos cumple una función esencial en la articulación entre la dirección operativa, los supervisores y el personal de vigilancia desplegado en las distintas sedes. Su rol implica coordinar la ejecución del servicio, realizar seguimiento al cumplimiento de turnos y protocolos, apoyar la atención de novedades operativas y garantizar la correcta aplicación de los procedimientos de seguridad privada.

Debe tenerse en cuenta que la operación objeto del proceso comprende múltiples sedes distribuidas en diferentes regionales, con un número significativo de puestos de vigilancia y personal operativo, lo cual exige contar con un perfil con formación y experiencia que permita asegurar una adecuada coordinación del servicio y una respuesta oportuna frente a eventualidades propias de la operación de seguridad.

Así mismo, los requisitos asociados a este perfil se encuentran establecidos como factores ponderables, por lo que no constituyen condiciones habilitantes que restrinjan la participación en el proceso. Por el contrario, se trata de criterios que permiten valorar positivamente a aquellos proponentes que acrediten mayores capacidades técnicas y operativas para la gestión de una operación de vigilancia de esta magnitud, en desarrollo del principio de selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad considera que los criterios definidos para el perfil de Coordinador Operativo de Contratos son razonables, proporcionales y guardan relación directa con el objeto contractual, por lo cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Observación 7:

OBSERVACION SEPTIMA: Coordinador de Operaciones Tecnológicas - PUNTAJE: 10 PUNTOS:

Para este perfil, con preocupación vemos que se está incluyendo una formación complementaria totalmente desfazada y sin coherencia con respecto al perfil, cargo y sus funciones como coordinador de operaciones tecnológica.

Por tal razón, es mas que pertinente, solicitar se elimine el requisito de *"b) Formación complementaria como auditor especialista en sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada expedida por un organismo certificador de normas de sistemas de gestión autorizado por la ONAC."* Y se permita acreditar un curso de reentrenamiento en medios tecnológicos y/o especialización en medios tecnológicos, lo cual es mas acorde a su perfil ocupacional.

Respuesta de la entidad: Respecto a la solicitud de eliminación del literal b), la Entidad ratifica la importancia de que el Coordinador de Operaciones Tecnológicas posea formación como "Auditor especialista en sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada".

Contrario a lo afirmado por el observante, esta formación permite que el perfil operativo tenga una capacidad de autoevaluación técnica y normativa constante. La supervisión de la tecnología en seguridad no es un proceso

aislado de la calidad; requiere que el coordinador valide bajo estándares de calidad, que la infraestructura cumple con su propósito de protección.

Establecer en el pliego de condiciones un perfil orientado a la auditoría y la seguridad de la información no constituye una "barrera", sino una medida de gestión de riesgos para asegurar que los sistemas tecnológicos instalados operen bajo esquemas de cumplimiento normativo y técnico rigurosos durante toda la vigencia del contrato.

Finalmente, con el propósito de promover la mayor participación posible de interesados, se recuerda que el régimen de contratación estatal permite la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, figura prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante la cual diferentes empresas pueden sumar sus capacidades técnicas, operativas y financieras para cumplir conjuntamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Este mecanismo constituye una herramienta legítima que fomenta la pluralidad de oferentes sin comprometer los estándares técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior expuesto, no se acepta la observación.

Observación 8:

OBSERVACION OCTAVA: Supervisores - Puntaje: 10 Puntos: 3 supervisores

Teniendo en cuenta que la entidad esta solicitando para otorgar el máximo puntaje para los 3 supervisores lo siguiente:

a) Certificado de Especialización en supervisor en entidades educativas.
b) Certificado de Competencia laboral NSCL 210601020 Versión 2 en Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normative.
c) Competencia laboral NSCL 260401038 versión 2 en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con metodologías y normativa de seguridad privada.
d) Competencia laboral NSCL 260401041 versión 2 en Estructurar esquemas de seguridad a personas de acuerdo con los niveles de riesgo y normativa.
e) Competencia laboral NSCL 260401037 versión 2 en Diseñar planes de riesgos de acuerdo con metodologías y normativa de seguridad privada.

Así las cosas, y como se puede evidenciar, estas competencias laborales, corresponden a unas capacitaciones muy especificas e indirectamente proporcionales al cargo y funciones de un supervisor en ejecución de sus funciones. Por tal razón, solicitamos muy amablemente solo requerir el certificado de Certificado de Competencia laboral NSCL 210601020 Versión 2 y/o versión 1 en Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.

Respuesta de la entidad:

Una vez analizada la observación presentada, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de eliminar o modificar los requisitos establecidos para la asignación del puntaje correspondiente al perfil de supervisores.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los certificados relacionados guardan relación directa con las funciones de supervisión, control, planeación y gestión del servicio de vigilancia y seguridad privada, especialmente en contextos institucionales donde se requiere una adecuada estructuración de esquemas de seguridad, diseño de planes de riesgo y seguimiento permanente a la correcta prestación del servicio.

Adicionalmente, es importante precisar que dichos requisitos no constituyen condiciones habilitantes, sino factores de evaluación que otorgan puntaje adicional, razón por la cual su finalidad es incentivar la presentación

de perfiles con mayores competencias técnicas y operativas, permitiendo a la entidad garantizar un servicio con altos estándares de calidad.

En ese sentido, la entidad considera que los requisitos establecidos son proporcionales, pertinentes y acordes con la naturaleza del objeto contractual, por lo cual se mantienen las condiciones inicialmente previstas en el proceso de contratación.

5. CUSTODIAR LIMITADA, mensaje CO1.MSG.9099694, del *2/03/2026 11:50:48 AM. y* CUSTODIAR LIMITADA, mensaje CO1.MSG.9099741, del *2/03/2026 11:56:06 AM. (El contenido es el mismo).*

Observación 1:

En relación con los numerales 2.6.1 "Equipo Mínimo de Trabajo" y 5.3.3 "Asignación de Puntaje – Equipo de Trabajo", respetuosamente manifestamos que su estructuración conjunta resulta desproporcionada y restrictiva frente al objeto contractual, afectando la pluralidad de oferentes en el presente proceso de Licitación Pública.

El numeral 2.6.1 establece perfiles con exigencias académicas específicas y cerradas, limitando determinadas profesiones y excluyendo otras disciplinas que igualmente podrían acreditar idoneidad y experiencia suficiente para el desempeño de los cargos requeridos. Esta delimitación taxativa de carreras profesionales no encuentra justificación técnica suficiente que permita concluir que únicamente dichas formaciones garantizan la correcta ejecución del contrato. Por el contrario, al restringir el espectro académico, se reduce injustificadamente el universo de posibles proponentes que cuentan con personal competente proveniente de áreas afines.

De manera complementaria, el numeral 5.3.3 eleva aún más el estándar exigido, al establecer que para efectos de obtener puntaje adicional deben acreditarse postgrados específicos, certificaciones adicionales y formaciones particulares respecto de los mismos cargos definidos como mínimos habilitantes. En la práctica, ambos numerales operan de forma acumulativa: mientras uno fija perfiles cerrados como requisito mínimo, el otro convierte la especialización académica en un factor determinante de adjudicación, generando un efecto indirecto de obligatoriedad para poder competir en condiciones reales.

Esta configuración debe analizarse a la luz de los principios que rigen la contratación estatal. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de selección deben garantizarse la igualdad, la libre concurrencia y la transparencia. A su vez, el artículo 29 de la misma ley dispone que la selección debe ser objetiva, lo que implica que los requisitos exigidos deben ser necesarios, proporcionales y directamente relacionados con el objeto del contrato.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que los requisitos habilitantes deben limitarse a aquellos necesarios para acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional del proponente, sin que puedan establecerse condiciones que restrinjan injustificadamente la participación.

En el presente caso, la exigencia de títulos profesionales cerrados, postgrados específicos y certificaciones adicionales para efectos habilitantes y de puntaje desborda el principio de proporcionalidad, en la medida en que el objeto del proceso es la selección de una empresa de vigilancia y seguridad privada con experiencia y capacidad organizacional, no la realización de un proceso de selección individual de talento humano bajo parámetros académicos altamente especializados.

La modalidad de Licitación Pública exige maximizar la pluralidad de oferentes, no restringirla. Cuando los requisitos académicos se formulan de manera cerrada y acumulativa, se genera una barrera de entrada que puede afectar la libre competencia y la igualdad de oportunidades entre los interesados, especialmente en un sector regulado donde la idoneidad empresarial ya se encuentra sometida a control y vigilancia por parte de la autoridad competente.

En ese sentido, la capacidad del proponente debe evaluarse en función de su experiencia contractual, habilitación sectorial y estructura organizacional, mientras que la conformación específica del equipo humano que ejecutará el contrato debe constituir una obligación del contratista seleccionado, verificable al momento del inicio de la ejecución contractual por parte de la supervisión.

En ese sentido, la capacidad del proponente debe evaluarse en función de su experiencia contractual, habilitación sectorial y estructura organizacional, mientras que la conformación específica del equipo humano que ejecutará el contrato debe constituir una obligación del contratista seleccionado, verificable al momento del inicio de la ejecución contractual por parte de la supervisión.

Exigir desde la etapa de presentación de la oferta la acreditación detallada de hojas de vida con perfiles académicos restrictivos y altamente especializados constituye una carga excesiva e innecesaria que limita la participación y puede resultar contraria a los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la presentación y acreditación de las hojas de vida del personal que ejecutará el contrato sea exigida únicamente al contratista seleccionado, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, estableciendo perfiles que contemplen profesiones afines y relacionadas con las funciones de cada uno de los cargos exigidos, y no limitados a títulos académicos específicos y cerrados como actualmente se encuentra dispuesto. Lo anterior, eliminando su exigencia como requisito habilitante y como factor de evaluación en la etapa de ofertas, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la plena observancia de los principios de proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Respuesta de la entidad:

La observación presentada parte de la premisa de que los perfiles exigidos restringen la pluralidad de oferentes; sin embargo, dicha afirmación desconoce las condiciones reales de ejecución del contrato. El objeto contractual implica la operación de servicios de vigilancia en múltiples regionales del SENA y decenas de sedes distribuidas territorialmente, lo que supone una estructura operativa compleja, con cobertura simultánea en diversos municipios y centros de formación. En este contexto, la definición de perfiles con formación y experiencia específica no responde a un ánimo restrictivo, sino a la necesidad de asegurar que el personal directivo y de coordinación cuente con las competencias técnicas suficientes para administrar adecuadamente un servicio intensivo en talento humano, con alto nivel de responsabilidad operativa y administrativa.

La operación objeto del contrato se desarrolla en un contexto territorial que presenta condiciones de seguridad significativamente más complejas que las de un entorno urbano ordinario. Las sedes del servicio se encuentran distribuidas en seis regionales del oriente colombiano, la ubicación de algunas de sus sedes (Arauca, Arauquita, Saravena y Tame, Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Los Patios y El Zulia, Puerto Gaitán, Barrancabermeja, entre otros) se caracterizan por su condición fronteriza, la presencia histórica de grupos armados ilegales y la existencia de corredores estratégicos asociados a economías ilícitas y a infraestructura energética. Este contexto ha sido objeto de alertas institucionales y reportes públicos sobre hechos de violencia, ataques a infraestructura y riesgos para la población civil, lo cual evidencia que la prestación del servicio de vigilancia en estas regiones se desarrolla en un entorno operativo de alta complejidad.

En ese sentido, la definición de perfiles técnicos con formación especializada y experiencia acreditada no constituye una exigencia arbitraria, sino una medida técnica y proporcional orientada a garantizar la idoneidad del contratista frente a una operación que comprende más de 80 sedes y un número significativo de personal y bienes públicos bajo protección. La Entidad, en ejercicio de su autonomía técnica y con fundamento en el principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, estableció estos requisitos con el fin de asegurar capacidades reales de gestión del riesgo, coordinación operativa y respuesta ante incidentes de seguridad, garantizando así la adecuada protección de la infraestructura institucional, de los aprendices y del personal vinculado al servicio.

Esta necesidad se refuerza al considerar la magnitud de los activos institucionales que deben ser protegidos en las regionales objeto del contrato. De acuerdo con información del Grupo de Almacén e Inventarios del Servicio Nacional de Aprendizaje, con corte al 22 de noviembre de 2024, las regionales incluidas concentran un volumen significativo de bienes públicos tanto en servicio como en almacén. En servicio se registran, entre otras, las siguientes cifras: Regional Meta con 19.151 activos por un valor aproximado de $51.363.152.377; Casanare con 7.742 activos por $22.173.908.962; Arauca con 5.682 activos por $18.481.338.697; Santander con 49.390 activos por $114.550.426.160; y Norte de Santander con 25.452 activos por $57.961.361.549. A ello se suman los activos en almacén, donde la Regional Meta cuenta con 2.641 bienes por $2.107.354.540; Casanare con 4.005 por $17.644.078.337; Arauca con 392 por $430.074.599; Santander con 13.142 por $8.482.764.057; y Norte de Santander con 5.873 por $3.691.957.351. La dimensión patrimonial, sumada al número de servidores públicos vinculados a la planta de personal, los contratistas, los miles de aprendices en formación y la ciudadanía que accede diariamente a los servicios institucionales, evidencia que la operación de vigilancia no solo protege bienes materiales, sino también a un amplio universo de personas, lo que justifica plenamente la exigencia de perfiles técnicos robustos, con experiencia y formación especializada, que permitan garantizar una adecuada gestión del riesgo y la protección efectiva de la infraestructura pública.

En el sector de la vigilancia y seguridad privada, regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la idoneidad del personal directivo, operativo y de coordinación constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad del servicio, la adecuada gestión de riesgos y la protección efectiva de personas, bienes e infraestructura. Por esta razón, la definición de perfiles con formación específica y experiencia acreditada responde a criterios técnicos propios del sector y a la necesidad de asegurar que el contratista cuente con personal capacitado para la toma de decisiones operativas, la gestión de incidentes y la administración de operaciones de seguridad.

Así mismo, los perfiles exigidos fueron definidos teniendo en cuenta requisitos históricos aplicados por la Entidad en procesos similares desarrollados en las distintas zonas del país, los cuales han demostrado ser adecuados para garantizar la correcta ejecución de contratos de vigilancia de gran cobertura. En consecuencia, no se trata de exigencias aisladas o novedosas, sino de condiciones que responden a la experiencia institucional acumulada en la contratación de este tipo de servicios.

Es importante precisar que la exigencia de perfiles con formación especializada y experiencia relevante no constituye una barrera injustificada a la participación, sino una medida orientada a garantizar la idoneidad del personal que desempeñará funciones estratégicas dentro de la operación de seguridad, tales como la coordinación operativa, la gestión del riesgo, el control de la prestación del servicio y la supervisión del personal. La naturaleza del servicio de vigilancia, particularmente cuando se desarrolla en instalaciones educativas, administrativas y de formación del SENA, exige estándares elevados de profesionalización y control, en atención a la responsabilidad institucional de proteger a aprendices, funcionarios, visitantes e infraestructura pública.

Finalmente, con el propósito de promover la mayor participación posible de interesados, se recuerda que el régimen de contratación estatal permite la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, figura prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante la cual diferentes empresas pueden sumar sus capacidades técnicas, operativas y financieras para cumplir conjuntamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Este mecanismo constituye una herramienta legítima que fomenta la pluralidad de oferentes sin comprometer los estándares técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, analizada la observación presentada y considerando que los perfiles exigidos fueron definidos con base en criterios técnicos, estudios previos y en atención a la magnitud y complejidad del servicio requerido, la Entidad concluye que no se configura una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

7. COSERVIPP LTDA, mensaje CO1.MSG.9102264, del *2/03/2026 5:22:57 PM.*

Observación 1:

OBSERVACIÓN No. 1.1 – A LOS NUMERALES 2.6.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Y 5.3.3 FACTOR DE CALIDAD (EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO):

En revisión del estudio previo y del pliego de condiciones, advertimos que los perfiles exigidos para la ejecución del contrato presentan características que podrían configurar una restricción injustificada a la libre concurrencia, en contravía de los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La exigencia de perfiles sobredimensionados, con experiencia específica de hasta quince (15) años, sumada a la acumulación simultánea de cargos altamente especializados, no evidencia una justificación técnica suficiente que demuestre que tales niveles de experiencia sean indispensables para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

La exigencia acumulativa de múltiples perfiles altamente especializados, sumada a los extensos años de experiencia requeridos, configura un esquema que, en la práctica, limita de manera significativa la participación de empresas del sector que cuentan con capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar el contrato.

Por el contrario, la configuración actual de los requisitos podría:

- ✓ Limitar la pluralidad de oferentes.
- ✓ Favorecer indirectamente a un oferente específico del sector.
- ✓ Desconocer el principio de selección objetiva.
- ✓ Configurar requisitos habilitantes desproporcionados.

Debe recordarse que los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de manera tal que restrinjan la competencia más allá de lo estrictamente necesario para proteger el interés público.

En caso de no realizarse los ajustes correspondientes, nos reservamos el derecho de acudir a los mecanismos legales pertinentes para garantizar el respeto de los principios que rigen la contratación estatal.

Solicitamos, en consecuencia, la revisión integral de los perfiles exigidos y la adopción de medidas correctivas que aseguren la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso.

Respuesta de la entidad:

La observación presentada parte de la premisa de que los perfiles exigidos restringen la pluralidad de oferentes; sin embargo, dicha afirmación desconoce las condiciones reales de ejecución del contrato. El objeto contractual implica la operación de servicios de vigilancia en múltiples regionales del SENA y decenas de sedes distribuidas territorialmente, lo que supone una estructura operativa compleja, con cobertura simultánea en diversos municipios y centros de formación. En este contexto, la definición de perfiles con formación y experiencia específica no responde a un ánimo restrictivo, sino a la necesidad de asegurar que el personal directivo y de coordinación cuente con las competencias técnicas suficientes para administrar adecuadamente un servicio intensivo en talento humano, con alto nivel de responsabilidad operativa y administrativa.

La operación objeto del contrato se desarrolla en un contexto territorial que presenta condiciones de seguridad significativamente más complejas que las de un entorno urbano ordinario. Las sedes del servicio se encuentran distribuidas en seis regionales del oriente colombiano, la ubicación de algunas de sus sedes (Arauca, Arauquita, Saravena y Tame, Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Los Patios y El Zulia, Puerto Gaitán, Barrancabermeja, entre otros) se caracterizan por su condición fronteriza, la presencia histórica de grupos armados ilegales y la existencia de corredores estratégicos asociados a economías ilícitas y a infraestructura energética. Este contexto ha sido objeto de alertas institucionales y reportes públicos sobre hechos de violencia, ataques a infraestructura y riesgos para la población civil, lo cual evidencia que la prestación del servicio de vigilancia en estas regiones se desarrolla en un entorno operativo de alta complejidad.

En ese sentido, la definición de perfiles técnicos con formación especializada y experiencia acreditada no constituye una exigencia arbitraria, sino una medida técnica y proporcional orientada a garantizar la idoneidad del contratista frente a una operación que comprende más de 80 sedes y un número significativo de personal y bienes públicos bajo protección. La Entidad, en ejercicio de su autonomía técnica y con fundamento en el principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, estableció estos requisitos con el fin de asegurar capacidades reales de gestión del riesgo, coordinación operativa y respuesta ante incidentes de seguridad, garantizando así la adecuada protección de la infraestructura institucional, de los aprendices y del personal vinculado al servicio.

Esta necesidad se refuerza al considerar la magnitud de los activos institucionales que deben ser protegidos en las regionales objeto del contrato. De acuerdo con información del Grupo de Almacén e Inventarios del Servicio Nacional de Aprendizaje, con corte al 22 de noviembre de 2024, las regionales incluidas concentran un volumen significativo de bienes públicos tanto en servicio como en almacén. En servicio se registran, entre otras, las siguientes cifras: Regional Meta con 19.151 activos por un valor aproximado de $51.363.152.377; Casanare con 7.742 activos por $22.173.908.962; Arauca con 5.682 activos por $18.481.338.697; Santander con 49.390 activos por $114.550.426.160; y Norte de Santander con 25.452 activos por $57.961.361.549. A ello se suman los activos en almacén, donde la Regional Meta cuenta con 2.641 bienes por $2.107.354.540; Casanare con 4.005 por $17.644.078.337; Arauca con 392 por $430.074.599; Santander con 13.142 por $8.482.764.057; y Norte de Santander con 5.873 por $3.691.957.351. La dimensión patrimonial, sumada al número de servidores públicos vinculados a la planta de personal, los contratistas, los miles de aprendices en formación y la ciudadanía que accede diariamente a los servicios institucionales, evidencia que la operación de vigilancia no solo protege bienes materiales, sino también a un amplio universo de personas, lo que justifica plenamente la

exigencia de perfiles técnicos robustos, con experiencia y formación especializada, que permitan garantizar una adecuada gestión del riesgo y la protección efectiva de la infraestructura pública.

En el sector de la vigilancia y seguridad privada, regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la idoneidad del personal directivo, operativo y de coordinación constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad del servicio, la adecuada gestión de riesgos y la protección efectiva de personas, bienes e infraestructura. Por esta razón, la definición de perfiles con formación específica y experiencia acreditada responde a criterios técnicos propios del sector y a la necesidad de asegurar que el contratista cuente con personal capacitado para la toma de decisiones operativas, la gestión de incidentes y la administración de operaciones de seguridad.

Así mismo, los perfiles exigidos fueron definidos teniendo en cuenta requisitos históricos aplicados por la Entidad en procesos similares desarrollados en las distintas zonas del país, los cuales han demostrado ser adecuados para garantizar la correcta ejecución de contratos de vigilancia de gran cobertura. En consecuencia, no se trata de exigencias aisladas o novedosas, sino de condiciones que responden a la experiencia institucional acumulada en la contratación de este tipo de servicios.

Es importante precisar que la exigencia de perfiles con formación especializada y experiencia relevante no constituye una barrera injustificada a la participación, sino una medida orientada a garantizar la idoneidad del personal que desempeñará funciones estratégicas dentro de la operación de seguridad, tales como la coordinación operativa, la gestión del riesgo, el control de la prestación del servicio y la supervisión del personal. La naturaleza del servicio de vigilancia, particularmente cuando se desarrolla en instalaciones educativas, administrativas y de formación del SENA, exige estándares elevados de profesionalización y control, en atención a la responsabilidad institucional de proteger a aprendices, funcionarios, visitantes e infraestructura pública.

Adicionalmente, ningún perfil solicita experiencia de 15 años.

Finalmente, con el propósito de promover la mayor participación posible de interesados, se recuerda que el régimen de contratación estatal permite la conformación de Consorcios o Uniones Temporales, figura prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante la cual diferentes empresas pueden sumar sus capacidades técnicas, operativas y financieras para cumplir conjuntamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Este mecanismo constituye una herramienta legítima que fomenta la pluralidad de oferentes sin comprometer los estándares técnicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, analizada la observación presentada y considerando que los perfiles exigidos fueron definidos con base en criterios técnicos, estudios previos y en atención a la magnitud y complejidad del servicio requerido, la Entidad concluye que no se configura una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

Observación 2:

OBSERVACIÓN No. 1.2 – A LOS NUMERALES 2.6.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Y 5.3.3 FACTOR DE CALIDAD (EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO):

La Entidad en el numeral 2.6.2 "Disposiciones aplicables al personal vinculado", señala que el personal ofrecido no es de uso exclusivo del contrato y que, por tanto, no implicará costos adicionales, ya que hace parte de la administración y supervisión normal del servicio.

Sin embargo, para el perfil de Director de Operaciones (Jefe Operativo) se exige expresamente que sea de dedicación exclusiva al contrato. Esta condición contradice lo indicado en el mismo numeral, pues un cargo de dedicación exclusiva necesariamente genera un costo adicional y no puede entenderse incluido dentro de la estructura administrativa ordinaria de la empresa.

De acuerdo con los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad, Técnicos, entre otros) debe cobrarse de manera independiente, ya que no hace parte de la tarifa regulada del servicio y corresponde a actividades especializadas que deben cotizarse a valores reales de mercado.

Por lo anterior, si la Entidad mantiene la exigencia de un Director de Operaciones (Jefe Operativo) con dedicación exclusiva, este costo debe incluirse expresamente dentro de la oferta económica y reflejarse en el presupuesto del proceso, con el fin de evitar inconsistencias en la estructuración de las propuestas.

Solicitamos respetuosamente se aclare este punto y se realicen los ajustes correspondientes.

Respuesta de la entidad: Respecto al perfil del Director de Operaciones en el Estudio de Seguridad institucional determinó que la figura del director de Operaciones es el eje articulador de la estrategia de seguridad. Se aclara que su dedicación no es exclusiva y no contraviene el numeral 2.6.2, sino que lo complementa para este cargo específico, dada la necesidad de supervisión constante de 24/7 en las sedes.

Se aclara al observante que, según el análisis de precios del mercado realizado por la entidad, los costos de este personal deben ser proyectados dentro de la estructura de Gastos de Administración (A.I.U.) del oferente. El presupuesto oficial ya contempla la carga prestacional y operativa necesaria para un cargo de estas características bajo la normativa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior se aclara que el director de operaciones no es exclusivo para el contrato, sin embargo, en el aporte de los requisitos habilitantes deberá allegar una carta de autorización expedida por el profesional garantizando que mantendrá la coordinación integral de operación, la atención oportuna de contingencias y el compromiso de las obligaciones contractuales, sin que se entorpezca las obligaciones inherentes a su cargo con otros contratos.

Observación 3:

OBSERVACIÓN No. 2 – AL NUMERAL 2.6.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Literal 3. Líder SG-SST:

Dentro de los requisitos del perfil exigido, la Entidad solicita "Formación complementaria en LAFTFP y SARLAFT 2.0 expedido por la UIAF".

Al realizar la verificación correspondiente ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), se constató que dicha entidad no ofrece ni certifica este tipo de formación. En consecuencia, se trata de un requisito que no es materialmente posible de cumplir en los términos establecidos en el pliego:

Esta situación constituye un ejemplo claro de condiciones que, aunque incorporadas en el proceso, no pueden ser acreditadas por los oferentes, lo que afecta la participación y limita la pluralidad de proponentes, en contravía de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente reiteramos a la Entidad la necesidad de realizar una revisión integral de los perfiles exigidos, ajustando aquellos requisitos que no sean verificables o que resulten imposibles de cumplir, y adoptando las medidas correctivas necesarias para garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso.

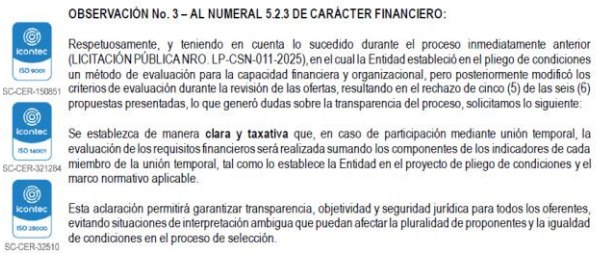
Respuesta de la entidad:

Al verificar la información aportada por el observante y contrastarla con la disponibilidad de trámites y servicios de la UIAF, se constata que dicha entidad no expide la certificación específica con la denominación "Formación complementaria en LAFTFP y SARLAFT 2.0".

En observancia de los principios de transparencia y selección objetiva, la Entidad eliminará la obligatoriedad de que el curso sea expedido específicamente por la UIAF y con ese nombre exacto.

Se modificará el pliego de condiciones para permitir que dicha formación sea acreditada mediante curso en los módulos de E-learning del Sistema ALA/CFT/CFP (Anti-Lavado de Activos, Contra el Financiamiento del Terrorismo y Contra el Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva) con contenidos educativos diseñados para la gestión de riesgos expedido por instituciones de educación superior o UIAF, garantizando así la pluralidad de oferentes.

Observación 4:



OBSERVACIÓN No. 3 – AL NUMERAL 5.2.3 DE CARÁCTER FINANCIERO:

Respetuosamente, y teniendo en cuenta lo sucedido durante el proceso inmediatamente anterior (LICITACIÓN PÚBLICA NRO. LP-CSN-011-2025), en el cual la Entidad estableció en el pliego de condiciones un método de evaluación para la capacidad financiera y organizacional, pero posteriormente modificó los criterios de evaluación durante la revisión de las ofertas, resultando en el rechazo de cinco (5) de las seis (6) propuestas presentadas, lo que generó dudas sobre la transparencia del proceso, solicitamos lo siguiente:

Se establezca de manera **clara y taxativa** que, en caso de participación mediante unión temporal, la evaluación de los requisitos financieros será realizada sumando los componentes de los indicadores de cada miembro de la unión temporal, tal como lo establece la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones y el marco normativo aplicable.

Esta aclaración permitirá garantizar transparencia, objetividad y seguridad jurídica para todos los oferentes, evitando situaciones de interpretación ambigua que puedan afectar la pluralidad de proponentes y la igualdad de condiciones en el proceso de selección.

Respuesta de la entidad:

La evaluación de indicadores financieros para estructuras plurales se realizará estrictamente bajo lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a los componentes de cada indicador y con sujeción a la formula establecida en los estudios previos, tal como se describe en el numeral 5.2.3.

La Entidad garantiza que los criterios de evaluación son objetivos, claros y taxativos. No se realizarán interpretaciones por fuera de lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo, asegurando la igualdad de condiciones para todos los proponentes.

Sin otro motivo en particular, se suscribe en Villavicencio a los,

Firmado digitalmente por Alvaro Ivan Barrero Buitrago
Fecha: 2026.03.06 10:40:17 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat: 2025.001.21223

ALVARO IVAN BARRERO BUITRAGO
Director (E) Regional Meta

Proyectó: Victoria Carolina Ramírez Cruz– Abogada Contratación Despacho, GAAM.

Proyectó: Angie Echeverri Bastidas – Contratista Despacho, GAAM. Angie Echeverri.